

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente actualizar liquidación de crédito después de pago de Colpensiones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 8
Correo: j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA

REFERENCIA:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	ROBERTO RUANO PARDO C.C.16.445.700
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	2021-374

AUTO INTERLOCUTORIO No.610

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se tiene que, a través de Auto No.1715 del 31 de julio de 2023, el despacho ordenó modificar la liquidación del crédito. Como consecuencia de lo anterior, se libró el oficio de embargo No. 193 de fecha 28 de agosto de 2023, por la suma de \$205.975.724,00 Mcte.

Posteriormente con fecha 14 de diciembre de 2024, el apoderado judicial aportó Acto Administrativo No.SUB 286173 del 18 de octubre de 2023, mediante el cual la entidad demandada COLPENSIONES, dio cumplimiento a la sentencia que aquí se ejecuta. De la misma manera solicita terminar el presente proceso y entregar título judicial correspondiente a las costas judiciales del proceso ejecutivo por valor de \$4.000.000,00 Mcte.

Conforme a lo anterior, el despacho procede a revisar la plataforma del Banco Agrario, encontrando que no existe título judicial pendiente de pago.

Como consecuente de lo anterior, se hace necesario actualizar la liquidación del crédito, la cual asciende a la suma de \$4.000.000,00 y se ordena librar nuevamente los oficios de embargo a la respectiva entidad bancaria.

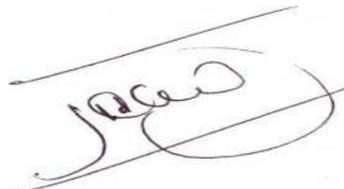
Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito la cual asciende a la suma de \$4.000.000,00 Mcte.

SEGUNDO: LIBRESE los respectivos oficios a las entidades bancarias, limitándose a la suma de \$4.000.000,00 Mcte.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

en estado No. 035 hoy notifico
a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2024

La secretaria,.


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que mediante Audiencia celebrada el día 20 de septiembre de 2023, se declaró debidamente ejecutoriada la sentencia de instancia, toda vez que, las partes no presentaron recurso de apelación, esta agencia judicial ordenara practicar la liquidación de las costas procesales, por lo tanto, procedo a realizar la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de BRADY STERBRACK CASTILLO en primera instancia	\$1.000.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$1.000.000

SON: UN MILLON DE PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CONSUELO MARIA DEL CASTILLO
DEMANDADO: BRADY STERBRACK CASTILLO
RAD.: 76-00-131-05-004-2021-00395-00

Auto Inter. No.611

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria, por un valor de **\$1.000.000** con cargo a la parte demandada **BRADY STERBRACK CASTILLO**.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

//w.m.f



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 35 hoy notifico a las partes el auto que
antecede

Santiago de Cali, **04 DE MARZO DE 2024.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO CALI

REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	CONSUELO MORENO C.C. 25.201.856
ACCIONADO:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
RADICACION:	76001310500420240010500

Auto Interlocutorio No. 599

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Entra el despacho a decidir lo que en derecho corresponda frente a la admisión de la tutela de la referencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que con el escrito de la tutela no se aportaron las pruebas documentales que sirven de fundamento a los hechos y pretensiones de la tutela, este Despacho mediante auto que antecede, inadmitió la tutela con el objeto de que la accionante subsanara las falencias anotada en el término de tres días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, so pena de rechazo de la acción; proveído que fue notificado a la accionante el día 27 de febrero de 2024, tal y como consta en la confirmación de entrega del correo electrónico, habiendo subsanado el día 29 de febrero de 2024, subsanación que al ser revisada no fue presentada en debida forma, pues no se informó el correo electrónico del empleador y tampoco aportó copia del reporte de accidente laboral; por lo que lo procedente en el presente asunto es rechazarla en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, RESUELVE:**

RECHAZAR, la acción de tutela de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Juez

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 35 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **04/03/2024**

La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente de emplazar a la señora MAGLLERY GUTIERREZ TORRES integrada como interviniente Excluyente, Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	MARIA ASCENSIO TORRES ESPITIA
Demandada:	PORVENIR S.A
Vinculada:	MAGNELLY GUTIERREZ TORRES
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2015 00446 00

AUTO INTERL. No. 609

Cali, Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver el mismo.

I. NOTIFICACIÓN DE LA VINCULADA COMO INTERVINIENTE EXCLLUYENTES

Mediante Auto del 18 de marzo de 2019, se vinculó como interviniente excluyente a la señora **MAGNELLY GUTIERREZ TORRES** en calidad d hija del causante el señor **HECTOR FABIO GUTIERREZ GARCIA**, conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se desconoce la dirección de notificación de la vinculada puesto que esta vive fuera del país, motivo por el cual solicito su emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Revisado el Expediente Digital, advierte el Despacho que mediante auto interlocutorio 2945 del 15 de diciembre de 2023, se ordenó el emplazamiento de la señora **MAGNELLY GUTIERREZ TORRES** pero por error de digitalización se emplazó a la señora **MARIA ASCENSIO TORRES ESPITIA** quien ostenta la calidad de demandante.

Por tal razón, en aras de evitar una nulidad y garantizar el debido proceso y derecho de defensa del vinculado como interviniente excluyente, se dejará sin efecto el numeral primero del auto interlocutorio No. 2945 del 15 de diciembre de 2023 que ordenó el emplazamiento de la señora **MARIA ASCENSIO TORRES ESPITIA**.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral primero del auto interlocutorio No. 2945 del 15 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la señora **MAGNELLY GUTIERREZ TORRES** como interviniente excluyente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy, 04 de marzo de 2024 se notifican Por ESTADO No. 35 a las partes del auto que antecede.</p> <p>ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA Secretaria</p>
--